

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 12 de 2022. Pasa a despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la ANI, Dra. YOLANDA MARIA LEGUIZAMÓN MALAGÓN, allega comprobante de pago de consignación por la suma de \$81.681.992,40 correspondiente al saldo de la indemnización fijada mediante auto del 08 de agosto de 2019.

Por otro lado, manifiesta que si bien en la anotación No. 31 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6006 que milita en el expediente, desde el 2 de agosto de 2017 quienes figuran como titulares del 100% del predio sobre el cual se requirió un área en expropiación son las sociedades El Roble y el Universal, solicita que frente al señor Esteban Quintero Gaona contra quien inicialmente se dirigiera la demanda, se le reconozca por concepto de indemnización el monto que en su momento le fuera pagado en la fase de enajenación voluntaria, en razón a que ya no ostenta ningún derecho real sobre el bien objeto de controversia, por lo que no le asiste derecho para que le sea reconocido monto adicional por dicho concepto a través del presente proceso. Como se encuentran evacuadas todas las etapas, solicita el archivo del presente proceso. (pdf. 2.8.).

Por su parte, el señor FEDERICO GUILLERMO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.820 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad Comercial **EL ROBLE UNIVERSAL S.A.**, confiere PODER ESPECIAL al señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá, para que se le haga entrega de los depósitos Judiciales que obran en este proceso. Aporta Certificado de Existencia y Representación. (pdf. 3.0 – pdf. 3.1).

Igualmente, la señora BEATRIZ ILIANA QUINTERO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.457.312 de Bogotá, Representante Legal Suplente de la Sociedad Comercial **EL OLIVO S.A.**, confiere PODER ESPECIAL al señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá, Representante Legal Principal de la Sociedad Comercial **EL OLIVO S.A.**, para que se le haga entrega de los depósitos judiciales que obran en el presente proceso. Aporta Certificado de Existencia y Representación. (pdf. 3.2 – pdf. 3.3.).

Por otra parte, el título que refiere los solicitantes corresponde al depósito N° 454130000021580, por valor de (\$ 81.681.992,40).



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada – Caldas, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 584

Rad. Juzgado: 2015-00041-00

Dentro del proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"** en contra de **ESTEBAN HUMBERTO QUINETRO GAONA, SOCIEDAD EL ROBLE UNIVERSAL S.A., SOCEIDAD EL OLIVO S.A., SOCIEDAD HARKEN DE COLOMBIA LIMITED, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., DANIELA CANO Y MICHAEL JACKSON TORRES SEPÚLVEDA.**

- La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, allega recibo de consignación por la suma \$81.681.992,40 correspondiente al restante de la indemnización; y solicita se reconozca al señor **Esteban Quintero Gaona** por concepto de indemnización el monto que en su momento le fuera pagado en la fase de enajenación voluntaria.

Ante la petición de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, no se accederá, toda que mediante auto interlocutorio No. 924 del 8 de agosto de 2019 se determinó el valor de la indemnización a favor de la SOCIEDAD EL OLIVO S.A. y el ROBLE UNIVERSAL auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, tornándose dicha petición extemporánea.

- Las sociedades **EL ROBLE UNIVERSAL S.A.**, y el **OLIVO S.A.**, solicitan se le haga entrega de los dineros que se encuentran a su favor, como consecuencia de ello se ordenará fraccionar del depósito judicial No. **454130000021580, por valor de (\$ 81.681.992,40)**, en las siguientes sumas \$40.840.996,20 y \$40.840.996,20.

- En virtud del poder conferido por el señor FEDERICO GUILLERMO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.820 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad Comercial EL ROBLE UNIVERSAL S.A., a favor del señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá, en sentido que se haga entre de los dineros que se encuentran en el presente proceso a favor de dicha sociedad, se accederá a ello, una vez fraccionado el depósito judicial relacionado anteriormente por la suma de \$40.840.996,20

- Igualmente, se ordenará hacer entrega del depósito judicial por la suma de \$40.840.996,20 al señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá representante legal principal de la Sociedad Comercial **EL OLIVO S.A.**, quien no requiere de ningún poder para que se le haga entrega de los dineros a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS**, que se reconozca al señor **Esteban Quintero Gaona** por concepto de indemnización el monto que en su momento le fuera pagado en la fase de enajenación voluntaria, por tornarse extemporánea.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del del depósito judicial No. **45413000021580**, por valor de **(\$ 81.681.992,40)**, en las siguientes sumas \$40.840.996,20 y \$40.840.996,20.

TERCERO: HACER entrega del depósito judicial por la suma de \$40.840.996,20 a la Sociedad Comercial **EL ROBLE UNIVERSAL S.A.**, por conducto del señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá.

CUARTO: HACER entrega del depósito judicial por la suma de \$40.840.996,20 a la Sociedad Comercial **EL OLIVO S.A.** por conducto de su Representante Legal Principal señor GABRIEL HERNANDO QUINTERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.744 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
Nº 70 hoy 15 de Julio de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria